

DIARIO DE SESIONES



DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 4 DE AGOSTO DE 1811.

Se mandó pasar á las comisiones respectivas una Memoria que desde Lóndres dirige á las Córtes D. Manuel Díez Tabanera, dividida en cuatro partes, de las cuales la primera trata del Gobierno, la segunda del Estado, la tercera de Hacienda y la cuarta de Guerra.

Por el Ministerio de Hacienda de España quedaron enteradas las Córtes de las providencias dadas por el Consejo de Regencia, en cumplimiento del decreto de las mismas, y anteriormente á él, para que se aumente por todos los medios posibles el surtido de los cigarros habanos destinado al consumo de la Península.

El Ministro de la Guerra dió cuenta, y quedaron enteradas las Córtes, de haberse comunicado por conducto y de órden del Consejo de Regencia al gobernador de Ceuta la resolución del Congreso del día 30 de Julio último acerca de la causa de D. José Gonzalez Guerrero, conocido por el canónigo Africano.

En cumplimiento de la órden de S. M., y de órden del Consejo de Regencia, remitió á las Córtes el Ministro de Estado una lista de los empleos provistos en el mes de Julio último por la Secretaría de su cargo. Se pasó á la comision de Supresion de empleos, para que, en vista de los antecedentes, y teniendo en consideracion las reflexiones que hicieron algunos Sres. Diputados, diese su dictámen.

En seguida tomó la palabra y dijo

El Sr. RIC: Pocos dias hace que V. M. me mandó que presentase una proposicion sobre socorrer á los de-

fensores de Zaragoza, que son pocos y se hallan llenos de miseria. La hice, pero recibí otro correo, y los clamores de aquellos infelices eran tales, que me trastornaron y estuve sin poder hacer nada. Pero hoy creo que todos se deben acordar de Zaragoza, porque es el día 4 de Agosto. El 4 de Agosto de Zaragoza y el 2 de Mayo de Madrid, creo que oscurecerán las glorias de Sagunto y Numancia. En este día fué, que inflamados los habitantes de aquel desgraciado pueblo de un heroismo que no reconoce igual, no teniendo otras baterías ni fortificaciones que algunos sacos de lana que se los llevaban las balas, lograron rechazar gloriosamente al enemigo que tenia ya su cuartel general en la misma ciudad. La serenidad del Marqués de Lazan en aquel día fué heroica. El corregidor no pudo hacer más que sacrificar su vida en defensa de la Pátria. De nuestro general solo diré á V. M., que habiéndole en dicho día pasado un parlamentario el general francés que decía: «Cuartel general de Santa Engracia: Paz y capitulacion.» Contestó: «Cuartel general de Zaragoza: Guerra y cuchillo.» En este dia empezaron los zaragozanos á rechazar á los enemigos, y en este día se consiguió la gran victoria, sin la que creo que muchos de los que estamos aquí no existiríamos; que no habria Córtes, y que no habria España, porque obligó á detenerse en el segundo sitio por dos meses á un ejército muy formidable, con algunos mariscales y muchos generales. Creo que es odioso molestar la atencion de V. M. el recordarle los heroicos esfuerzos de aquel pueblo; pero sí debo decir que todas las desgracias parece que se han reunido para abrumar á aquellos infelices. El generoso pueblo de Madrid apenas supo lo que habia ocurrido, se apresuró á hacer varios donativos en favor de Zaragoza; pero sepa V. M. que ni una sola camisa ha llegado allí. Nuestros hermanos de América los han hecho tambien cuantiosos para dicha ciudad; han venido en el *Baluart*, destinados á este objeto, siete mil y tantos pesos, y en el *Implacable*, ocho mil y tantos; pero las necesidades del Estado no han permitido que lleguen allí. Algunos escritores ingleses han remitido igualmente el producto de sus obras para

este mismo objeto; pero esto tampoco ha llegado. Yo creo que estos infelices son acreedores á alguna recompensa.»

Presentó el orador un estado, del cual resulta haber perecido en el segundo sitio de Zaragoza 54.812 personas de resultas de las bombas, minas, ataques y epidemia. Presentó tambien otros documentos relativos á lo ocurrido en aquel sitio, y la siguiente exposicion, que leyó el señor Secretario Utges:

«Señor, desde que pude alzar la voz como magistrado, no he cesado de clamar por la reduccion de manos no producentes, por la economía de empleos, y por el debido cuidado y consideracion en su distribucion. Constante siempre en estos justos principios, cuando las Córtes de Aragon, celebradas en el año de 1808, me eligieron por uno de los siete individuos de la Junta Suprema que habia de ejercer en aquel reino interinamente la soberanía, y no tuvo efecto por los acontecimientos de guerra, supliqué á algunos de los Diputados en Córtes que nos diesen autoridad para hacer la guerra vigorosamente y nos prohibiesen dar empleos. Sin embargo, la experiencia me ha convencido despues que en circunstancias tan apuradas no puede observarse un sistema fijo. Porque ¿quién podrá dejar de manifestar su gratitud á los defensores de la Pátria? ¿Dónde hay valor para dejar de remunerar generosamente á los que por el Rey y la Nacion sacrifican sus intereses y su sangre? ¿Qué otro medio se presenta para reanimar el espíritu, sino el estímulo de los premios? Con efecto, apurados ya en gran parte los recursos de Zaragoza, devorándonos la peste y el hambre, y escaseando las municiones, logró el enemigo á fuerza de asaltos y de pérdidas introducirse en aquella capital. El día 1.º de Febrero de 1809, estaba ya tan apurada nuestra defensa, que el capitán general me encargó que la procurase por varios medios, y entre otros, el de exhortar á las gentes por todas las calles, saliendo la Real Audiencia, títulos, canónigos y otras personas de autoridad, á que se agregó el mismo general en jefe con otros generales y oficiales. Logramos el objeto conteniendo al enemigo, y aun recobrando toda la calle de Palomar y demás, quedando reducidos los franceses á solo el molino de aceite de la ciudad, de donde no pudo desalojárselos por haber sobrevenido la noche, y no haber hachas de viento, con las cuales se intentó atacarles; pero un buen patriota, que hasta entonces habia procedido con el mayor celo, acosado ya de tantos trabajos, y no viendo por todas partes sino sangre, muertes, incendios, ruinas y desolacion casi universal, me vino con proyectos de capitulacion, que yo convertí en proyectos de defensa, dándole comision para reunir á todos los subalternos y dependientes del tribunal; ofreciendo á nombre del Rey nuestro Señor patente de capitán al que se presentase con 100 hombres, de teniente al que con 75 y de subteniente al que con 50, con tal que defendiesen vigorosamente la ciudad; y no fué en vano el pensamiento, porque en efecto se reunió bastante gente, que contribuyó á prolongar la defensa. Un sitio puede compararse á una gravísima enfermedad que por momentos va debilitando al enfermo enormemente; y así, creciendo nuestros apuros, llegamos pocos dias despues á no hallar recurso á que apelar, y en tan terrible lance tuve la ocurrencia de enviar á nuestro general un proyecto de proclama, anunciando las demostraciones con que habíamos de celebrar la victoria, cuando obligásemos al enemigo á levantar el sitio. Una de las cosas que se anunciaban era que se armarian caballeros á 12 sugetos, los que más se distinguiesen por su valor. No bien se habia publicado, cuando vinieron algunos cortantes á preguntarme si podrían aspirar al cingulo ecuestre, y animados por mi res-

puesta, partieron como leones á las calles en que estaba el enemigo, y aquel mismo dia mataron ya muchos franceses.

Con estos y otros convencimientos que tengo de la utilidad que resulta del premio bien distribuido, he creído hacer un obsequio á V. M., y por consiguiente á la Pátria, implorando su soberana proteccion hácia algunos defensores de Zaragoza, cuyos clamores me llegan cada correo y traspasan mi corazón, sin dejarme arbitrio para no procurar su alivio.

Señor, son aquellos á quienes se debe que Bonaparte no domine ya hasta en Cádiz mismo; son aquellos que desde el principio de nuestra gloriosa insurreccion disputaron al tirano la llave de Aragon, Valencia y gran parte de Cataluña; son aquellos que recibieron al ejército de Lefebre sin muros, fosos ni estacadas, antes bien con las puertas abiertas, y que entrándose el enemigo intentaron detenerle poniendo su cabeza por muralla contra los pechos de los soldados franceses, como en efecto se consiguió por este y otros medios. ¡Tanto era el valor, tanto el honor de los aragoneses! No ha parado en esto: perdióse la ciudad; perdióse todo el Reino, porque nuestras fuerzas y recursos se acabaron, al paso que el enemigo tenia cuantos queria. Se admiró el mundo cuando supo que sola Zaragoza habia sabido confundir por sí misma el orgullo de ese hombre, acostumbrado á destrozar las guerreras naciones del Norte en una campaña, y á decidir su suerte en una sola batalla. Era consiguiente que nuestro Gobierno, enternecido con unos hechos tan brillantes, que tanto honor y provecho habian dado á la Nacion, convidase con gracias y recompensas á los defensores de Zaragoza. Así lo hizo en su decreto de 9 de Marzo de 1809; pero los héroes de Zaragoza no lo eran momentáneamente, y por eso, olvidando la puerta que se les abria á su fortuna, se acordaron únicamente de la Pátria, y se agregaron al ejército y á los ramos de administracion pública, que anda errante segun los movimientos del enemigo. A la parsimonia y á los cortos efectos que pudieron librar de la rapacidad francesa, se ha debido su manutencion hasta el presente. Pero ya todo acabó: las gentes más bien acomodadas padecen hambre é indecibles trabajos. ¿Qué sucederá á los que estaban en mediana ó ínfima fortuna? Confieso á V. M. ingénuamente que me estremezco siempre que reina Levante, porque sé que han de venirme espantosas noticias de unos que han muerto de miseria y otros que perecerán en breve si no logran algun auxilio. A mí acuden casi todos, como representante del reino y compañero que he sido en todos sus trabajos y emigracion. Si yo pudiera referir á V. M. especialmente las circunstancias de los sugetos por quienes imploro su soberana piedad, estoy seguro que su socorro se decretaria por aclamacion; pero ya que no es posible, recordaré únicamente á D. Felipe de San Clemente, aquel ciudadano que con todos sus haberes perdió el uso de la pierna izquierda á resulta de un balazo; aquel mismo á cuyo favor está V. M. decidido, habiendo encargado á la comision de Premios que examinase la proposicion del Sr. Villanueva, para que se le forme un patrimonio de los bienes de D. Manuel de Godoy: recordaré á un D. José de Monte y Navascués, escribano de cámara en lo civil de la Real Audiencia, á quien por su patriotismo han tenido los enemigos diez y siete meses en un calabozo de Francia, y fugado, se halla sin un ochavo de renta con que mantener á su mujer y cinco hijos: recordaré, finalmente, á D. Miguel Echenique, encargado de la factoría de víveres para el ejército, que desempeñó dignísimamente, aunque los obuses y los morteros parece que le tenían siempre por blanco, que abandonó su opulento patrimo-

nio, y ahora para mantenerse con su mujer y siete hijos no tiene otro arbitrio que la plaza de oficial quinto de la Contaduría de propios.

Estos y otros dignísimos patriotas gimen sumergidos en el hambre y la miseria, y ahora, que á más no poder acuden al Gobierno pidiendo algun destino, si es en país ocupado, hallan que está prohibida su provision; si es en país libre, se encuentran con otra providencia para que no se den más empleos que los de absoluta necesidad; si recurren á estos, se les responde que por otra providencia general no deben darse sino á otros empleados de igual clase que no estén en ejercicio; y así, aquellos miserables no hallan más recurso que entregarse á la desesperacion, pues no quieren ni deben perder el mérito que han adquirido, si despues de tan gloriosos esfuerzos se sujetasen á la dominacion francesa. ¿Y seria posible Señor, que V. M. se desentendiese de los clamores de estos ilustres guerreros? Ofenderia ciertamente á la piedad, sabiduría y justificacion de V. M. quien tal creyese. No hay Diputado que no se halle consternado al oír en confuso el horrible fin que ha tenido Tarragona. Pero ¡ah, Señor! Eso es nada, nada seguramente la pintura más horrorosa, en comparacion de lo que allí habrá pasado. Yo lo sé por experiencia, pues me he visto dos veces en igual caso. Aún más: cuarenta y dos dias de bombardeo, minas, ataques, asaltos y cuantas horrendas invenciones les venian á la imaginacion á Lannes, Mortier y Junot, y á tantos otros generales que comandaban el formidable ejército destinado á la destruccion de Zaragoza, sin ser plaza de armas, ni aun punto militar, todo fué acompañado de las demás calamidades que pocas veces se han experimentado tan completamente en ninguna plaza sitiada. Cuarenta y siete mil setecientas ochenta y dos personas devoró la epidemia en cosa de mes y medio. El hambre fué lo que menos nos afligió, y con todo se llegó al extremo de comerse las bestias que caian muertas por las calles.

Siendo yo testigo presencial de todas estas calamidades, ¿podria ser indiferente á los clamores de los que supieron arrostrarlas por Dios, por el Rey y por la Pátria? Esta, en mi opinion, tiene un grande interés en que se recompensen pródigamente las acciones brillantes. Por eso cuantas veces se ha tratado de remunerar á los ejércitos, guarniciones y pueblos que han hecho buenas defensas, sin oponerme á que se decretasen los mismos premios que á la guarnicion y vecinos de Zaragoza, cuyo ejemplo quizá ya no se imitará en ninguna parte del mundo, he estado constantemente por la afirmativa, pues he visto prácticamente que el hombre se arroja hasta las empresas temerarias cuando espera resarcirse en honor y conveniencias. Esto no obstante, los apuros del Estado me harian sofocar estos sentimientos si tuviesen relacion con mi interés individual; pero nada pido para mí ni para mis parientes, y casi diré que ni para mis amigos, pues muchos sugetos de los que trato no tienen conmigo más amistad que la que por fortuna nos ha producido nuestro modo comun de pensar y obrar, y la participacion de un diluvio de calamidades que nos ha inundado. En este concepto, y lleno de confianza en la suma equidad y compasion de V. M., me atrevo á hacerle la siguiente proposicion:

«Que se diga al Consejo de Regencia que dispensando su especial proteccion á los defensores de Zaragoza, eclesiásticos, paisanos y militares, de cuyos servicios y patriotismo conste debidamente, los atiendan con la preferencia que se merecen para los destinos en que puedan ser útiles á la Pátria y proporcionarse su subsistencia, no obstante los decretos generalmente expedidos que se dispensan en cuanto á ellos; y cuando otro medio no hubiese

de acreditarles la gratitud nacional, que se les confieran los empleos á que se les considere acreedores en el mismo reino de Aragon, con la calidad de no disfrutar el sueldo hasta que se verifique la reconquista de aquel país, para que así vean que V. M. quiere que sean atendidos aquellos héroes en cuanto es posible.»

Quedó admitida á discusion.

El Sr. POLO: Deseo solo insinuar que si en algun dia debe discutirse esta proposicion, y tratarse de acceder á las gracias que ha solicitado mi digno compañero el Sr. Ric, conviene sea en el presente, por ser uno de los de mayor gloria para Zaragoza, cuyos habitantes manifestaron el 4 de Agosto de 1808 el mayor valor, el más ardiente patriotismo y los más extraordinarios esfuerzos para conquistar su libertad, como por entonces lo consiguieron con admiracion de todos; y si los individuos de este Congreso traen á su memoria las heroicas acciones que á esta misma hora ocurrían en aquel valiente pueblo, estoy persuadido de que ninguno dudará de la importancia de que hoy mismo se discuta la proposicion del Sr. Ric, como lo suplico á V. M., y tambien que en este caso me permita extender más las ideas que he indicado.»

Contestóle el Vicepresidente que podia hablar cuanto gustase.

Dijo, pues,

El Sr. POLO: Señor, en cuatro ó seis minutos ha oído V. M. una sencilla y fiel pintura de parte de las acciones gloriosas que sucedieron en los dos sitios de Zaragoza, y tambien de las desgracias y horrores que sufrió todo el pueblo y sus dignos defensores. No molestaré la atencion de V. M. repitiendo estos hechos memorables, que no podré pintar de un modo tan persuasivo como lo ha hecho el autor de la proposicion, ni explicarlos con la misma exactitud, porque no tuve la dicha de hallarme entonces en aquella ciudad, como el Sr. Ric, quien puede gloriarse, aunque no lo hace por su moderacion, de haber contribuido al régimen y órden interior de aquel pueblo y á su misma defensa; pero no puedo callar que si algun dia fué gloriosa, extraordinaria, y mereció justamente el dictado de heroica, fué en el 4 de Agosto. Destruidas por los enemigos aquellas obras que se habian hecho en sus puertas y tapias, aquellas fortificaciones que no merecian tal nombre, y se habian construido, no con anticipacion y con grandes dispendios del Erario, sino á vista y bajo los fuegos de los enemigos; arrollados los valientes que defendian la puerta de Santa Engracia y sus puntos inmediatos, muerto su digno comandante Cuadros y otros héroes, se precipitan en lo interior de la ciudad; ocupan una parte considerable de ella, y sobre todo la calle del Coso, creyéndose ya tan victoriosos y seguros poseedores, que con su acostumbrada ferocidad y barbarie se entregaron al saqueo de todas las casas de la derecha de dicha calle, sacrificando con una crueldad inaudita á los infelices de todas clases y sexos que no habian podido ni aun trasladarse al otro lado de la calle.

En este momento tan crítico en que los enemigos redoblaron y pusieron en ejercicio todas sus artes destructoras, y en que era continua la lluvia de balas, granadas y bombas que caian en la parte no ocupada, cuando no habia estorbo alguno que les impidiese penetrar en el resto de la poblacion, porque no habia más fortificacion que los pechos de sus defensores, algunos desconfiaron de la posibilidad de resistir y creyeron indispensable abandonar un pueblo para cuya salvacion no encontraban arbitrio; pasaron algunos el puente de piedra, única salida que estaba libre; pero otros defensores, y sobre todo sus valientes habitantes, creyeron aun posible defender á Zaragoza,

y en el exceso de su patriotismo concibieron la idea de salvarla. Acuden unos á los puntos más expuestos, otros reúnen las sacas de lana y colchones que había en las casas, y con este auxilio, y algun obús y cañon, hacen sus parapetos en las entradas de las calles; otros reunidos en cuadrillas atacan bruscamente á los enemigos, y otros, en fin, y sobre todo las mujeres, se dirigen al puente de piedra, y con lágrimas en los ojos suplican á los que á él se encaminaban que no los abandonen en el mayor conflicto. Unos esfuerzos tan extraordinarios y tan nunca vistos tuvieron el efecto deseado, y asombrados los satélites del tirano de un valor tan ejemplar, encuentran la muerte y su oprobio cuando cantaban el triunfo, y como cuando vencedores estaban cometiendo los excesos y brutalidades que tienen de costumbre. Acosados y destruidos en la calle del Coso, se ven obligados á refugiarse en el convento de San Francisco y en el hospital general; allí se refugiaron los más ligeros, pero mil á lo menos perecieron en este dia, y expiaron los crímenes atroces: murieron tambien algunos patriotas, y el célebre D. Felipe Sanclemente recibió en este dia un balazo en una pierna al tiempo que estaba construyendo un parapeto; pero este valor y esta constancia, no solo libertó la ciudad, sino que acostumbra á aquellos valientes á ver con sangre fria el que los dos cuarteles generales estuviesen dentro de la misma; les demostró que puede defenderse un pueblo por muchos dias calle por calle, casa por casa, y aun habitacion por habitacion, como así sucedió en este primer sitio, y mucho más en el segundo. ¿Y podrá citarse un ejemplo en lo antiguo ni en lo moderno que sea semejante á éste? Yo estoy persuadido de que no; y por lo mismo, yo creo muy propio de los sentimientos del Sr. Ric el que haya presentado su proposicion en un dia de tanta gloria como el de hoy, y muy conforme en que en este mismo V. M. se sirva acceder á lo que en ella se solicita. Pide que los que en esta y otras acciones se portaron con tanto valor, y tanto se expusieron por el bien de la Pátria, sean atendidos por ella, exigiendo que justifiquen sus acciones gloriosas, pues no todos los que se hallaron en aquel pueblo en aquellas circunstancias son héroes, ni deben tenerse por tales. La Junta Central dispuso ya por un decreto solemne que fuesen atendidos con preferencia para aquellos destinos á que se les considerase acreedores. Pide además el Sr. Ric que con respecto á estos patriotas se alce de algun modo la prohibicion decretada por V. M. de que no se den empleos pertenecientes á países ocupados por los enemigos; pero con la circunstancia de que no hayan de percibir sueldo ni asignacion alguna hasta que no se verifique su evacuacion. Siendo tantas y tan justas las razones en que el Sr. Ric ha fundado su proposicion, no puedo menos de apoyarla, y pedir á V. M. se sirva acceder á ella.

El Sr. **OSTOLAZA**: Es mi dictámen.

El Sr. **TERRERO**: Diré solo una cosa: pocas palabras. La defensa de Babilonia, la de Jerusalem, la de Tiro, la de Sagunto, la de Cartago, la de Numancia, la de Amberes, la de Mastrich, la de San Quintin, no presentan unos rasgos tan heroicos, tan sublimes, tan extraordinarios como presenta la defensa de Zaragoza. Allí se vió disputar el terreno calle por calle, casa por casa; allí se vió á veces ser el pavimento de una casa francés y la techumbre española, ó á la inversa. Esto no lo he oido de otra parte, no ha llegado á mi noticia ni lo he leído en los anales; por consiguiente, solo por esta reflexion apoyo plenísima, cordialísimamente, la proposicion del Sr. Ric.

El Sr. **ANER**: Aunque puedo hacer con datos seguros los mayores elogios de la defensa de Zaragoza, porque

he visto las espantosas ruinas á que la redujo el primer sitio, no me detendré en esto, pues no hay español á quien no le consten los inmensos sacrificios y sublimes rasgos de heroismo de aquella ciudad benemérita, y que á ella se le debe en alguna manera la conservacion de España. Por consiguiente, la proposicion me parece muy justa; pero de nada servirá que se apruebe si no se hace que se cumpla inmediatamente. La Junta Central mandó que todos los defensores de Zaragoza que acreditasen haberse hallado en aquel memorable sitio y contribuido á su defensa fuesen atendidos con preferencia; pero hasta ahora no tengo noticia de que se haya ejecutado así. Zaragoza y Gerona han merecido esta consideracion al Gobierno; sin embargo, no se han cumplido estas órdenes, y estamos viendo colocar en los destinos á muchos sugetos que en nada han contribuido á promover y sostener nuestra causa, que ni siquiera han manejado un fusil, y que no tienen otro mérito que el haber salido pocos meses hace del país ocupado por el enemigo. Esto es, Señor, lo que desalienta á los patriotas, porque dicen: ¿para qué exponernos? ¿Para qué abandonar nuestras casas si al fin no han de ser premiados sino los intrigantes, si nadie ha de merecer la proteccion del Gobierno sino el que tenga favor? Debe, pues, V. M. mandar que se lleve á efecto la providencia que propone el Sr. Ric, sin que suceda lo que con los anteriores decretos sobre este punto.

El Sr. **DUEÑAS**: Me levanto para apoyar la proposicion, y al mismo tiempo para decir á V. M. que me consta que el actual Consejo de Regencia se halla animado de los mismos sentimientos que hoy son generales en el Congreso; me consta que prefiere efectivamente á los que han sido defensores de Zaragoza, ó que tuvieron parte en tan gloriosos hechos. Hace cuatro dias que se presentaron al Gobierno dos sugetos á pretender una misma cosa; se hallaban distinguidos ambos con méritos patrióticos, á ambos los consultaba la Cámara, y á pesar de que el que se habia hallado en Zaragoza estaba propuesto en segundo lugar, fué éste preferido por el Consejo de Regencia, diciendo que lo consideraba más acreedor que el otro solo por haberse hallado en la defensa de Zaragoza. Hago esto presente á V. M. en favor de la verdad, y para que se entere de que el Consejo de Regencia está animado de los mismos sentimientos que lo está el Congreso.

El Sr. **PASCUAL**: Estoy conforme con lo que dice el Sr. Dueñas; pero esto será por lo que toca á estos últimos dias, más no con respecto á los tiempos anteriores. Consulté las listas remitidas por los Ministerios, y se verá cuán poco atendidos han sido los defensores de Zaragoza. Pudiera aquí recordar el incomparable mérito de tan dignos ciudadanos, de cuyos hechos gloriosos, aunque no fuí testigo, tengo noticias muy circunstanciadas; pero siendo estos notorios á V. M. y al mundo entero, solo me concretaré á apoyar la proposicion del Sr. Ric, la cual pido á V. M. se sirva aprobar en todas sus partes. »

Tratándose de votar la proposicion, dijo

El Sr. **MEJIA**: La proposicion tiene tres partes, y así no debe votarse en globo, porque los señores que aprobarán una ó dos de ellas, acaso no se conformarán con la otra; votóse, pues, por partes, segun se acostumbra.

El Sr. **ZORRAQUIN**: Sin oponerme al espíritu de la proposicion, deseo saber si se trata de dar un nuevo decreto, ó solamente de promover el cumplimiento de los anteriores para que se atienda al distinguido mérito de los defensores de Zaragoza. Si este último es el objeto de la proposicion, ¿hay más que decir que se lleven á debido efecto y cumplimiento dichos decretos? ¿Para qué un nuevo decreto? Pero si se trata de que los destinos hayan de

ser exclusivamente para los de Zaragoza, me opongo abiertamente. Mas yo me persuado que solo se trate de que en igualdad de circunstancias sean atendidos aquellos en quienes además concurre el mérito de haberse hallado en la defensa de Zaragoza; pero, ya digo, si se trata de absoluta preferencia sin consultar á la aptitud de aquellos sugetos, ni al mérito que otros pueden tener, me opongo á la proposicion.

El Sr. **LUJÁN**: A lo que ha dicho el Sr. Zorraquin, añado que es necesario tener presentes dos decretos de V. M.; el primero para que no se provean piezas eclesiásticas durante las actuales circunstancias. El segundo para que no se confieran empleos en países ocupados por los enemigos. Estos decretos están en observancia y no debemos ahora separarnos de ellos.

El Sr. **CALVET**: Yo apoyo la proposicion; y para que V. M. sea consecuente, pido que se haga extensiva á los defensores de Gerona.

El Sr. **MARTINEZ** (D. José): No me opongo al tenor de la proposicion; pero se me ocurre la dificultad de si esa preferencia ha de ser sobre la que se ha acordado á los defensores de Gerona, Ciudad-Rodrigo, Astorga, etc. Tampoco sabemos en qué parte están cumplidos los decretos dados por V. M. sobre el particular, ni si vamos ahora á decretar una cosa nueva, ó solo exigir el cumplimiento de lo mandado. Sepamos, pues, lo que está acordado; pónganse los decretos sobre la mesa para que cada uno se entere, y háganse cumplir sin excusa por el Consejo de Regencia.

El Sr. **VILLAFANE**: Me parece que esta proposicion debe pasar á la comision de Premios, y en vista de su informe podrá V. M. determinar.»

Se resolvió que pasase la proposicion del Sr. Ric á la comision de Premios.

Continuó la discusion del decreto para la incorporacion á la Nacion de los señoríos, etc. Habia quedado pendiente la segunda parte del art. 12 de dicho decreto; leida la cual, dijo

El Sr. **ARGUELLES**: Dos razones son las que me obligan á no acceder á que se pague el interés que propone la comision. Primera, solo tiene derecho de exigir rédito el capital productivo, no el que se emplea como gasto, por decirlo así, que se hace sin objeto de que rinda al dueño ninguna ganancia. El que compró una jurisdiccion se desprendió de un capital, no para que le produjese ningun rédito, sino para obtener un honor ó satisfacer su vanidad. La facultad de nombrar un alcalde para que administre justicia en nada aumenta la propiedad del señor jurisdiccional, ni la disminuye, ni deteriora en lo más mínimo, cualquiera que sea el mérito que en su opinion pueda merecer este privilegio, aun cuando se le suspenda ó prive de este ejercicio. La cantidad que invirtió en su compra salió de su poder del mismo modo que si hubiera dado un convite ó hecho un regalo; se consumió en el mismo acto, y el comprador bien sabia que sus haberes se disminuian para siempre en razon directa del precio que desembolsaba, quedando además en la íntima persuasion que bajo ningun aspecto ni con ocasion alguna podria esperar fruto real, interés ó rédito efectivo que proviniese de aquella suma. Sus haberes quedaron para en adelante en absoluta independendencia. El perjuicio, pues, de la suspension no afecta en lo más mínimo su propiedad; tal cual era, así permanece: solo influye en el honor que gozaba; sin embargo, produce realmente un perjuicio bajo

este aspecto; pero es en la opinion, no en la facultad de satisfacer sus verdaderas necesidades; no disminuye su fortuna; no le hace pobre. Hé aquí la gran diferencia entre un capital como el que queda explicado y el productivo, ó sea el que se invierte para que dé un rédito que constituya mi subsistencia ó parte de ella. Esta idea es extensiva á los que obtuvieron la jurisdiccion por servicios; y así, paso adelante. Este principio es igualmente aplicable á los derechos señoriales. Estos provienen de territorios comprados ó cedidos por servicios. Toda contribucion que se exige del colono sin relacion á su trabajo ó industria, á la fertilidad, y demás circunstancias que deben considerarse en los contratos, es un abuso que jamás puede dar derecho. El señor será dueño del territorio, no de los habitantes. Estos le pagarán lo que les corresponde por el derecho de propiedad que tiene en el terreno con arreglo á las circunstancias indicadas, no por razon de vasallage. Si al tiempo de su enagenacion ó cesion se creia de buena fé que el colono era *servus glebae*, ahora se sabe, y el Congreso ha proclamado todavía con mejor fé, que semejante idea es absurda, irracional, inmoral é incompatible con la cualidad de español. Todo el tiempo que los señores han exigido de los pueblos semejantes servicios ó prestaciones, han cometido un abuso fundado solamente en la ignorancia ó tolerancia de la Nacion. Este rescate no puede causar intereses. La generosidad en desentenderse la Nacion de las vejaciones que ha sufrido por tantos años excede á toda explicacion, cuando además de no pedir restituciones, todavía reconoce y le constituye al pago de unos capitales invertidos sin su participacion, y cuyos perjuicios han formado y aumentado excesivamente la fortuna de cuerpos ó particulares. Esta cuestion no debe resolverse por principios de derecho privado. La Nacion es el objeto de toda esta gran querrela, no los individuos aislados. Yo estipulo por los intereses de aquella en general, y estos son los principios que me han guiado en toda la discusion de este gran negocio. Si se reconoce el pago de intereses, los privilegiados ó señores adquieren lo que no tenian. No solo no desembolsan lo que les costaba tal vez la jurisdiccion, sino que aseguran el recobro de un capital que debieron mirar como nuevo para siempre, y lo que es aun mucho más, un rédito que jamás pudo producir. Buena seria la ventaja que acarrearía á la Nacion este artículo. Lo mismo digo de los privilegios exclusivos, viciosos, nulos, ilegítimos, á pesar de cuantas buenas fées hayan intervenido en su origen. ¿Quién indemniza á la Nacion de los inmensos perjuicios que ha sufrido mientras ha estado privada de lo que disfrutaron tan á costa suya los particulares? Para ella sola es para quien no se cita la buena fé. Los agraciados serán integrados fiel y religiosamente cuando la Nacion se desahogue, sin que quepa la menor desconfianza al ver la munificencia con que ha reconocido una deuda que en rigor no debia. Los intereses están bien cobrados de antemano por los señores y monopolistas en el usufruto que han tenido por tantos siglos de la libertad de los pueblos. Segunda razon, aunque secundaria. El interés se concede porque no se puede devolver de pronto el capital. Por lo mismo debe pagarse en el acto: desde hoy mismo. ¿Dónde está la hipoteca sobre que se consigna? No la hallo. Luego el interés es ilusorio, es nominal; á no ser que se eche sobre los pueblos una nueva contribucion para este objeto. En este caso hay otros intereses más sagrados, otros acreedores que tienen prioridad: la Patria, la urgencia con que reclama auxilios. Me opongo por lo mismo al artículo.

El Sr. **GREUS**: Yo creo que se procede con alguna

equivocacion. Si se trata de señoríos por lo perteneciente solo á la jurisdiccion, podria tener lugar en algun modo el decir que no eran lucrativos; pero con los señoríos se compran por lo regular derechos privativos que se consideraron anejos á ellos, y están comprendidos tambien en este decreto. Todos aquellos derechos privativos deben considerarse lucrativos, y muchos lo eran y lo son en el dia, y estaban arrendados aquellos derechos, recibiendo sus dueños mayor producto del que puedan prestar los intereses del capital. Así que considero muy poco fundada la razon de que no debe satisfacerse el interés del capital que se reconozca, porque no deben los señoríos considerarse lucrativos. En segundo lugar, una vez que V. M. ha decidido que se reconociese el capital, debe considerarse como propio y peculiar de sus dueños. Y este capital puesto en sus manos, ¿no pudiera darle algun interés? Pues si V. M. segun derecho deberia poner inmediatamente este capital en manos del dueño antes del reintegro, y no lo pone por la imposibilidad en que se halla, ¿por qué no se le concederá el mero producto en que se estima, que es lo menos un 3 por 100? Creo que seria despojarle de un lucro á que tiene manifesto derecho. Ni es la misma la imposibilidad de reintegrar el capital, ó de pagar el interés, porque va mucha diferencia del 3 por 100 al capital; y aunque V. M. no está para poder reintegrar 100, puede estarlo para pagar 3; mas aun cuando no lo esté, lo mismo que se hace con otras cosas se hará con esto, no se pagará; pero no obstante, tendrán derecho á que se les pague siempre que la Nacion esté para ello. Así, creo que el artículo debe correr como propone la comision, ni hallo razon para lo contrario.

El Sr. ZORRAQUIN: No puedo conformarme con el dictámen del último señor preopinante. Creo no solo que V. M. nada habrá hecho cuando ha decretado la incorporacion á la Nacion de los señoríos jurisdiccionales, si impone ahora el gravámen del rédito de 3 por 100, sino que hará una cosa muy injusta. ¿Cuál fué el motivo por que V. M. trató de incorporar á la Nacion esos señoríos? Indudablemente porque se conoció que no debieron estar nunca separados de ella, y que aún en el precio en que se habian enagenado habia habido injusticia. Tratamos, Señor, de solo los señoríos jurisdiccionales, y de los derechos que provienen de ellos, cuya consideracion nos debe hacer conocer que no es tan grande como se pinta el gravámen que sufrirán los dueños si se les restituye el capital sin réditos algunos; pues no debiendo producirles aquel utilidad alguna, cualquiera que tuviesen no debia servir de pretesto para hacer redituable el capital: además, que si se cotejan las vejaciones que han sufrido los pueblos, y las exacciones con que se les ha molestado, tendremos que por una adquisicion viciosa en su origen han percibido los dueños unos réditos incalculables; que estos no se han de tener en consideracion al tiempo de restituirse las cosas al estado en que debieron hallarse, y que no se ha de querer perder de vista los ponderados ó soñados perjuicios por la detencion en el pago del capital. El señor preopinante sabe que en su país son frecuentes las reclamaciones de derechos que impusieron sobre sí los pueblos con este ú el otro objeto, y que para su rescision lo primero que se examina además del origen y facultad que los legitime, es el producto que hayan podido rendir en todo el tiempo en que han estado en observancia, y segun el exceso de aquel, se gradúa tambien su justicia, nulidad ó validez; y no podrá decirse tampoco que se hayan señalado réditos al capital que para esas imposiciones desembolsaron los dueños. Y si esto sucede en obligaciones de origen las más justas; y si en las que

no lo tenian de esta clase habia lugar á compensacion de lo percibido por réditos ó frutos con el capital, ¿qué diremos en todos los casos en que sea demostrable como en este el vicio del origen y el exceso de lo producido? Señor, convencido el Congreso de ambos extremos, ha querido redimir á los pueblos de semejante gravámen: ¿y se ha de imponer la Nacion ahora otro mayor, cual es el rédito del 3 por 100? No puedo convenir en ello; apoyo lo que ha dicho el Sr. Argüelles: un capital de esa clase que haya de producir, será un absurdo. Por tanto, Señor, opino que en conclusion de la grande obra que ha principiado V. M., se debe declarar que el capital que ha de reconocerse por los señoríos jurisdiccionales, y derechos que de ellas hayan provenido, sea un crédito contra la Nacion sin gravámen de rédito alguno, como lo son generalmente todos los que ésta tiene contra sí.

El Sr. CAÑEDO: Reconocer la Nacion el capital de una jurisdiccion incorporada á la Corona, es reconocer un acreedor legítimo á este capital. El acreedor legítimo del capital debe ser el mismo que le ha dado para obtener la jurisdiccion incorporada, ó quien presente su derecho. El que por medio de su capital habia adquirido la jurisdiccion incorporada, desde la incorporacion queda privado de dos cosas, de su capital, y del uso de la jurisdiccion ó derechos dominicales, en cuyo goce se hallaba. ¿Y se tendrá por justamente recompensado de esta jurisdiccion, si aunque se le reconozca por acreedor legítimo del capital, ni éste se le entrega, ni se le pagan intereses? Yo creo que no; porque el reconocimiento podria dar al acreedor una indemnizacion del capital, con la esperanza de recobrarle; pero mientras no se le entregue, ninguna utilidad le proporciona en compensacion del goce de la jurisdiccion y demás derechos que anteriormente disfrutaba. ¿Se dirá que no se deben pagar intereses del capital reconocido porque anteriormente no era fructífero, ó no producía intereses pecuniarios? No, Señor. Cada uno es árbitro en buscar con su capital la clase de intereses que le acomode. Uno invierte su dinero en una quinta, de que saca poca ó ninguna utilidad, más que su recreo. Otro tiene la rareza de emplearle en fuegos artificiales, sin aspirar á más producto que el de un gusto muy pasajero. Sin embargo, si á estos sujetos se les priva de los objetos de su gusto, y de los capitales que habian invertido en ellos, no hay razon para que dejen de pagárseles los correspondientes intereses, pues se les priva de la libertad que tienen de emplearlos en lo que pueda proporcionárselos. El arreglar el adeudo de intereses por la inversion que anteriormente hubiesen tenido los capitales, ni sobre si deberian ó no haber estado encerrados en el escritorio de sus dueños, solo se hacia cuando entre los moralistas y teólogos, y aún entre los economistas se creia no poder traspasarse alguna regla del *lucro cesante*, etc.; pero despues que han prevalecido otros principios más conformes á la buena filosofía y al bien público, no debe haber duda en ello. Así, creo que estos capitales reconocidos por deuda legítima de la Nacion, deben considerarse igualmente productivos que otros cualesquiera, para el efecto de que se paguen los intereses de ellos, es decir, los intereses justos y legales, por todo el tiempo que se retengan contra la voluntad de sus dueños; y me parece que el modo de hacerlo sin causar resentimiento, sin que haya inquietud y perjuicios, y aún sin perjuicio verdaderamente del actual estado del Erario (pues que este pago por ahora es impracticable), es hacerlo en los términos que se propone por la comision, reconociendo el interés de 3 por 100 por los respectivos capitales.

El Sr. MORALES GALLEGO: Tampoco yo puedo

convenir con los señores que han opinado que este capital no tenga el interés de un 3 por 100 que le señala la comisión, porque sería en mi juicio la injusticia más notoria que V. M. pudiera hacer. Como se trata solo del rédito, debo prescindir de la cuestión sobre por quién se haya de pagar el capital; porque V. M. decidió ayer lo hiciera la Nación contra el dictámen de la comisión, que entendía debía hacerse por los pueblos, y en este concepto examinemos si la misma puede negarse al abono de los réditos de dicho capital.

La primera impugnación que se hace, consiste en que el capital no es productivo por consistir en puro honor como el de la jurisdicción, reducida al nombramiento de alcaldes mayores y concejales de los pueblos, en cuyo concepto se dice no puede ni debe ser productivo de réditos. Si las cosas las comprendemos de este modo, salvaremos bien el Estado. Lo que debe llamarse capital en este caso, es el dinero que desembolsó el que compró la jurisdicción o el valor intrínseco que se considere á los demás derechos jurisdiccionales y privilegios exclusivos y prohibitivos, mas no el honor de nombrar los jueces que hayan de ejercer la jurisdicción. Este debe entenderse el rédito del capital desembolsado. Si, pues, V. M. tiene por conveniente privar á los dueños del uso de tales regalías, ¿por qué no les ha de mandar abonar un 3 por 100 ínterin que la Nación les reintegre el capital que desembolsaron para adquirirlo? Esto mismo decimos en los otros derechos y privilegios, que sobre ser de honor, llevan consigo el interés, como sucede en el percibo de alcabalas y otras regalías.

También se opone que bastante recompensados están los dueños con lo que tienen cobrado, que es aun más allá de lo que debieron, segun el capital que desembolsaron; ¿y es posible que se discorra así? ¿De dónde consta esta asercion? ¿Será bastante la noticia ó presunción particular de alguno para decidir este asunto en justicia sin conocimiento ni audiencia de los interesados? Aun cuando constase de otra manera, prestaría mérito para una reserva en favor de la Nación, pero sin suspender el abono de réditos una vez reconocido el capital; porque sobre la justicia intrínseca de deberlo hacer, concurre el que no haya de retardarse lo líquido por lo que no lo es. De otro modo se ataca directamente el sagrado derecho de propiedad que tanto se oye reclamar en este augusto Congreso, y no es razón que lo sostengamos con parcialidad. Igual es y debe ser el derecho de todos los propietarios, y siéndolo en toda la extensión de la palabra los que por contrato ó por grandes servicios reconocidos adquirieron los bienes y derechos de que les priva la Nación, porque así conviene al bien general del Estado, no hay principio de justicia ó equidad que les prive del percibo del capital ni del rédito del 3 por 100 ínterin no se les reintegra. Convengo en que la Nación no tenga en el día para pagar lo primero; pero esto no puede ser fundamento para dejar de reconocer lo segundo: una cosa es el derecho y otra la aptitud de realizarlo. Por el contrario, esta misma dificultad es otro tanto mayor mérito para el reconocimiento, si atendemos á que la novedad no se hace á instancias ó por voluntad propia de los señores, sino por conveniencia de la Nación, y de este principio partiría la injusticia de causar un despojo completo si reconocido el capital no quedase la esperanza de cobrar réditos cuando y en los tiempos que hubiere proporcion de pagarlos. Tal es mi modo de pensar, fundado en sostener el derecho de propiedad; y de lo contrario, entiendo que V. M. oscurece la gloria que se ha adquirido en quitar á los pueblos las trabas y gravámenes que impedían su felicidad.

El Sr. MARTINEZ (D. José): Se han rescindido las enagenaciones de las jurisdicciones y derechos privativos y exclusivos, y se ha ejecutado, porque así conviene al bien general de la Nación, sin la audiencia de sus legítimos poseedores. Sea enhorabuena, y convengo en todo; pero pregunto, Señor: ¿cuál es el efecto que produce la rescision del contrato de venta? No es otro que el devolver con la una mano la alhaja y recibir con la otra el precio. Esto no se hace; ¿y por qué? Porque la Nación no se halla en estado de poderlo verificar. ¿Habrà, pues, Señor, razón ni justicia para que en medio de dichas circunstancias y la de haber ya resuelto V. M. tan solemnemente que la Nación cuando pueda satisfaga el capital, ahora que se trata del abono de los réditos haya quien se atreva á decir que ni réditos ni capital deberian pagarse, porque semejantes enagenaciones fueren injustas y enormísimamente lesivas? Señor, caminemos de buena fé y por los principios de la ley y de una sana moral y política, y nos convenceremos de que si los Reyes con anuencia de las Córtes pasadas ó sin ella, hicieron lo que no debian y perjudicaron al Estado en general con tales enagenaciones, fueron, en fin, por contratos onerosos; hubo buena fé de parte de los que adquirieron dichos derechos ó regalías, y en el momento en que se les despoja deben ser reintegrados del capital, y asimismo de los réditos mientras que no se cumple. La jurisdicción de suyo es fructífera, y lo era mucho más en los primeros tiempos, porque si ahora quedaba solamente á los poseedores la facultad de nombrar los empleos de justicia y gobierno, y percibir una parte del importe de las penas de cámara, antes tenían esto mismo, y tenían la facultad de conocer por sí mismos de las causas en segunda instancia, y la de avocarse el conocimiento en la primera cuando lo tenían por conveniente. De consiguiente, es un delirio decir que no se deberian réditos siendo infructífera la jurisdicción. Pero advierto, asimismo, que los señores preopinantes se han detenido solamente en si la jurisdicción sería fructífera ó no, y no han hablado palabra de los derechos privativos y exclusivos, que sin disputa producian á los poseedores considerables sumas. Por ejemplo, en el reino de Valencia la facultad de construir molinos se ha considerado siempre como una regalía propia y privativa del Real Patrimonio. Se enagenó una población con cuantos derechos correspondian en ella á la Monarquía, y el dueño territorial adquiriría la privativa y prohibitiva de que nadie pudiese construir otro molino en su territorio, ni aun para los usos propios, y ahora quedan abolidos estos derechos privativos y exclusivos. Pregunto, pues: ¿serian ó no estos derechos apreciables y fructíferos, para que ahora, á pretexto de no serlo, se desconozca el miserable rédito de un 3 por 100 mientras no se pague el capital? ¿Será justo que ahora se traiga á colación la razón de si fué ó no justa la enagenacion, y de si en un solo año el rédito (que hasta ahora se ha negado) importaría mucho más que el capital para que entre la compensacion, y para que, en una palabra, se deje al particular sin la alhaja, sin el capital y sin los réditos? Señor, mucho más diria, pero considero demasiado ilustrado este punto; y así, concluyo diciendo que soy en un todo de la opinion del Sr. Morales Gallego.

El Sr. MEJIA: Mi opinion es que no se deben pagar réditos. Responderé á algunos señores preopinantes. Se dice que el capital de que se trata es productivo, y se saca la consecuencia de que debe tener réditos, como si no fuera falsísimo que todo lo que es capital deba producir réditos. No tema V. M. que le venga á molestar, engolfándome en el inmenso océano de las usuras. Hablando

sobre esto, me sería muy fácil deshacer algunas dudas con los principios de justicia y de moral cristiana que sientan los buenos teólogos. Pero esto no es de mi inspección; solo digo á V. M., hablando civilmente, que no todo el que tiene derecho á una cantidad, lo tiene para percibir réditos; por ejemplo, un señor fiscal, á quien no le pagan su sueldo, ¿no tiene derecho para clamarlo? Y porque no se lo pagan, ¿pide réditos? Mas estos proveedores y asenistas que surten al ejército, estos, cuyo dinero es un capital verdaderamente productivo, ¿qué rédito piden á V. M. por el mucho tiempo que pasa desde que hacen el desembolso hasta que se les reintegra? Los prestamistas, á quienes V. M. exige forzosos adelantos, ¿qué réditos piden? Pero vamos á un ejemplo muy semejante ó casi identificado al caso en cuestion: ¿qué réditos pagan los juro? No se hace más que reconocerlos. Miremos la cosa por otro respeto. Habiendo V. M. conocido lo perjudicial que era el que continuasen las cosas como estaban, mandó que cesasen los señoríos, y que los señores presentasen sus títulos de adquisicion para saber la cantidad que dieron y reconocer el capital. Pues, Señor, mientras no aparezca cuál es esta cantidad, y no se reconozca, ¿cómo quiere V. M. tratar de señalarle réditos? Se dirá que se les señale desde que se haga la liquidacion. Pero entonces no se verificaria hasta la evacuacion de los franceses, respecto de que los archivos y los documentos no están en Cádiz, y acaso no existirán; y así, es una cuestion que no servirá sino de alarmar al pueblo, haciéndole creer que se le van á imponer nuevos tributos, porque la Nacion no tiene otros fondos que los que resultan de la sangre del pueblo. ¿Na sería mejor que se empeñase V. M. en conservar la existencia del deudor y la de las fincas que han de contribuir al pago? Si se tratase de un edificio medio destruido, y que habia de pagar el censo, y esto imposibilitaba su compostura, ¿no es claro que el interesado en el censo diria: «enhorabuena que no se me pague el censo, con tal que se conserve el edificio para que se me pague despues?» Pues este es el caso. ¿Para qué nos hemos de alucinar? ¿O se han de pagar los réditos ó no? Si no se han de pagar, ¿para qué ofrecerlo? Y si se han de pagar, ¿no ve V. M. que es indudable que no puede con los recursos presentes satisfacer las necesidades perentorias? Sufra V. M. que le diga que esta suspension del pago se debe considerar como un efecto de la involuntaria necesidad de V. M. Cuando un comerciante honrado quiebra, ¿qué se hace con él? Todos los acreedores le dan la mano, para que trabajando de nuevo, llegue el caso que les pague. Háganse, pues, este mismo cargo los señores, y tengan paciencia. A más de que, Señor, ¿no tiene derecho V. M. para exigir pré-tamos forzosos? ¿No los exige en el día? Figúrese, pues, V. M. que á los señores les exige este préstamo, y tengan estos presente la sábia máxima de Jesucristo: *mutuum date nihil inde sperantes*. Hago estas consideraciones, omitiendo otras muchas que pudieran hacerse. Así, pido á V. M. que reconocido el capital como un crédito sagrado, inmediatamente que pueda lo cumpla; ahí está el verdadero rédito, y ahí está todo.

El Sr. LUJÁN: Señor, no puedo sostener, en principios de justicia, lo que se propone en el artículo de que se trata. Esta proposicion es tan clara y evidente, en mi concepto, que no debia dudarse de ella. Cuando la ley prohíbe la enagenacion de una cosa, no solamente es injusto el contrato de venta que se hace sobre ella, sino que es absolutamente nulo, no surte efectos civiles, ni produce aquellas obligaciones que pudieron proponerse los contratantes al celebrarlo. Nuestras leyes, la naturaleza mis-

ma de la jurisdiccion de los derechos prohibitivos y exclusivos resistian que se enagenasen: no estaban ni debian estar en el comercio de los hombres; no podian desprenderse de ellos los que los tenian, porque constituyen ya la libertad de los pueblos, y ya el verdadero poder de la soberanía: luego es necesario conocer que fué contra justicia y contra la esencia misma de semejantes derechos traspasarlos ni por precio, ni de otra manera, á persona alguna; así como sería injusto, nulo y contra todo buen sentido que un hombre enagenase la facultad de pensar, ó quisiese entregarla á otro. El principal fundamento de haberse declarado incorporados desde luego á la Nacion los derechos señoriales y los exclusivos y prohibitivos, ha sido la oposicion, la resistencia, la repugnancia que hay por su naturaleza á que salgan de la Corona; por manera que ni el que los vendió ó concedió, ni el que los recibió, pudieron tener aquella buena fé que se apetece y debe haber en los contratos. Yo quiero suponer que interviniese buena fé en estas adquisiciones: ¿y no se halla suficientemente satisfecha y compensada con la devolucion del precio á que se ha declarado responsable la Nacion? ¿Será justo obligar á ésta á que responda de los intereses de un 3 por 100 de aquellas cantidades desde el dia en que se publique el decreto? Un ejemplo aclarará estas dificultades. Si un poseedor de un mayorazgo vendiese alguna finca que pertenece á la vinculacion, y el sucesor trata de reivindicarla, y que se una á ella con arreglo á la ley y voluntad del fundador, se ejecuta inmediatamente, y pierden el comprador y sus herederos el precio que se dió por la finca, y esto con arreglo á la ley: esta doctrina es constante, y en el Congreso hay Sres. Diputados que como yo han visto muchos, infinitos casos en que así se ha decidido justamente con arreglo á la ley, y todos los dias se determinan otros iguales en las Chancillerías, en las Audiencias y en los Consejos. Cierta es que tambien he visto algunos casos extraordinarios en que ha recaido ejecutoria para que se devolviese á los compradores de fincas vinculadas el precio y aun los intereses de las mismas cantidades que entregaron; pero sobre que no deben gobernarnos los ejemplares, sino la ley, la razon y la conveniencia pública, y que en esos rarísimos casos se justificó una absoluta buena fé de parte del comprador que ignoraba el gravámen de la finca, la malicia del vendedor, y otras particulares circunstancias que inclinaron á los jueces á fallar de este modo, es preciso advertir que en esas ejecutorias se prevenia tambien que se hiciese liquidacion de frutos producidos por la finca, y que se compensasen con ellos el principal precio y de los intereses; y con razon, porque de otra suerte se lucraria el comprador en todos sentidos.

Si se adoptase este modo de pagar los intereses y la cantidad del principal en la presente cuestion, yo vendria gustoso, porque al fin, hubiesen tenido ó no buena fé los que adquirieron los derechos, siempre se acercaba más á la justicia este modo de proceder, y aun se guardaba aquel decoro con que deben mirarse siempre los respetos y derechos de la Corona ó de la Nacion; pero querer que ésta sea responsable al pago del principal y á los intereses que se han de vencer, y que los que han disfrutado mayores intereses por unas enagenaciones nulas contra ley y contra razon se hayan enriquecido y sigan empobreciendo á la Nacion misma con nuevos intereses, no obstante que en un año solo percibieron de frutos más que el principal que dieron por aquellos derechos que se han incorporado, es la injusticia mayor que puede cometerse. En los derechos y concesiones, que han sali-

do de la Corona por compensacion de servicios, milita otra más poderosa razon para que se paguen intereses como señala el artículo, ya porque los poseedores no entregaron cantidad alguna á la que poder atribuir este producto, ya porque á semejantes servicios no puede señalarse precio, pues esto seria degradarlos, y ya porque si una vez se llegaba á señalarle, este precio debía ser una cantidad fija, sin ir aumentando acaso hasta lo infinito si la Nacion no llegaba á redimirla. Concluyo, Señor: mi parecer es que se excuse este artículo. He dicho.

El Sr. **ROJAS**: Cuando he oido lo que se dice, juzgaba que era cosa nueva la que se proponia por la comision; pero lejos de serlo, veo que esta parte que se está discutiendo es conforme á lo prevenido por las leyes; de manera que la oposicion que se hace es en mi juicio contraria á la ley que en la materia rige. Penetrado el Gobierno de la utilidad de las incorporaciones, viéndose sin medios de fomentarlas por carecer de ellos para aprontar desde luego los capitales que se necesitaban para realizarlas, estableció la regla que debía observarse, por el decreto de 2 de Febrero de 1803, inserto en la ley 16, título X, libro 6.º de la Novísima Recopilacion. Por él se adoptó que de estos capitales, ya perteneciesen á particulares, ya á manos muertas, se constituyera depósito por la Caja de consolidacion, con la diferencia de que los correspondientes á los primeros se entregaran á los interesados, llegando su caso, y de que de los segundos formalizara la misma Caja de consolidacion la competente escritura de reconocimiento ó imposicion, abonándoles el interés de un 3 por 100 anual, ínterin no se entregara ó redimiera respectivamente el capital. Pues si esto es lo mismo que dice la proposicion, ¿cómo se gradúa de contraria á la justicia? No solo es conforme á la razon, sino que me admiro, Señor, que para impugnarla se recuerde que fué viciosa su enagenacion. Este argumento, ó prueba mucho, ó no prueba nada, porque estándose á él, no corresponderia la devolucion del capital; y si éste debe reintegrarse, no alcanzo por qué no proceda el abono de réditos hasta que se verifique. Admiro, Señor, tambien que se compare esta deuda con las demás del Estado y con los prestamistas. Estos dan lo que adelantan en el concepto de que han de tardar en pagarles; y por consiguiente, hacen sus adelantos á más precio de lo regular, como todos saben. Mas la incorporacion no es á voluntad del poseedor, y sí en favor de la causa pública. ¿Qué conexion tiene esto con lo demás? Si á mí, dueño de una finca que no traiga origen de la Corona, se me obligase á venderla por interesar su adquisicion á la causa pública, ¿no tendria accion para que se me reintegrase su capital, ó que en el ínterin que no se hacia se me pagaran sus réditos? Lo mismo creo que debe decirse respecto á los dueños de los derechos que se incorporan á la Nacion; mayormente cuando se les priva desde luego del disfrute de una alhaja en cuya posesion se hallan, y deben reputarse como una hipoteca á su favor. Soy, pues, por todo de dictámen que debe aprobarse lo que propone la comision en cuanto á este punto.

El Sr. **DOU**: Algunos de los señores preopinantes parece que han hecho evidencia de que debe abonarse el interés del capital; por esto mismo nada diré sobre esto: solo quiero satisfacer á un reparo que se ha opuesto en cuanto á este particular, y oponer otro en cuanto á dejar de pagar réditos.

Se ha opuesto el reparo de que no todo capital es productivo de intereses; esto es una verdad que no puede aplicarse ó servir en el caso de que se trata, pues la cuestion es de un capital empleado ya, y de consiguiente pro-

ductivo de las ventajas y utilidades que daba él mediante el contrato oneroso. Así es que en los tribunales en que no se condenaba al pago de intereses judiciales, por la sola retardacion en el pago se condenaba á pagar capital é intereses cuando se trataba de reivindicar algun capital que habia ó ha servido para el goce de alguna finca por contrato oneroso.

Por otra parte, el negar los réditos es contrario al crédito público: nada más conforme con este que la observancia de los contratos; estos exigian que no se hiciera la reivindicacion, sino con el depósito precedente á la incorporacion: ya que por el bien público se ha tenido por conducente el pasar por encima de esto, valga á lo menos la fuerza del contrato para el efecto de que hablamos.

El Sr. **VILLANUEVA**: V. M. ha incorporado á la Corona los señoríos jurisdiccionales, es decir, ha rescindido estos contratos que habia hecho la Corona con ciertos particulares, y reconocido el capital dado por ellos como precio de estas que llamo yo fincas, al tiempo de su egresion, para satisfacerle luego que le sea posible. Por consiguiente, al paso que V. M. se reconoce en esta parte deudor de los señores, confiesa que por las causas que son notorias, está imposibilitado en el dia de abonar este capital. Todo esto ya pasó; es negocio concluido; de esto no debemos tratar más. Resuelto lo tiene V. M. por consideraciones justas, atendiendo á la utilidad del Estado y á otras muchas razones que se tuvieron presentes en la discusion. Queda, pues, este capital que debe V. M. á señores jurisdiccionales, no bajo la consideracion de productivo que tenia antes de decretarse esta incorporacion, sino en el estado de cualquier otro capital que se debe y se reconoce, y no puede pagarse en el momento. V. M. ha reconocido esta deuda, y hallándose pronto á satisfacerla, no lo hace en el dia por la notoria imposibilidad en que le pone la estrechez y apuro del Erario.

Considerados estos fondos bajo solo el concepto de un capital que no paga ahora V. M. porque absolutamente no puede, pregunto: ¿está en el orden del derecho divino ni humano que de una deuda para cuyo pago está legítimamente impedido el acreedor, se exija rédito por solo la tardanza en realizarle? Yo entiendo que no. Si V. M. por otras consideraciones resuelve abonar algun exceso del capital, enhorabuena; mas obligacion entiendo que no la hay. Para mí seria injusto que á cualquier deudor que no pudiendo satisfacer su deuda en el dia, justificase la causa de su demora, se le obligase á que mientras no pueda aprontar esta cantidad haya de pagar un rédito: esto que me disuena respecto de un particular, se me resiste mucho más con respecto á la Nacion, mayormente si se atiende, como no puede menos de atenderse, á que la demora de este pago nace de acudir con estos fondos á la primera obligacion del Estado, que es su conservacion y defensa. Por lo mismo, aun cuando seria recomendable un particular que consolase á su acreedor con los réditos de su caudal mientras no pudiese satisfacerse, no hallo razon para que V. M. en las circunstancias presentes sea igualmente generoso respecto de estos acreedores, comprometiéndose por la tardanza inculpable en abonarles su capital, á pagarles por él unos réditos que necesita y reclama la Pátria como medios para conseguir su independencia y el triunfo contra sus enemigos. Esta dificultad, además de otras que se han propuesto, me retrae de acceder á lo que acerca de esto propone la comision.

El Sr. **ANER**: El Sr. Villanueva ha manifestado una opinion que si se siguiese seria el cúmulo de los trastornos. Dice que V. M. no tiene obligacion de asignar réditos al capital que ya tiene reconocido, porque la Nacion

no está en disposición de pagarlos; que en sustancia es lo mismo que decir que V. M. no debía tampoco reconocer el capital, porque no está en disposición de pagarlo, y que la Nación está desobligada de reconocer la deuda nacional, porque tampoco está en disposición de pagarla por ahora. Semejante doctrina, Señor, es antilegal, antimoral, antipolítica y antieconómica. Por esta razón todos los que deben quedarían libres de la obligación que contrajeron en el momento que hiciesen constar que no tienen con que pagar; pero, Señor, esta no es la ley, ni entre los modos de extinguirse las obligaciones se cuenta el no tener con que satisfacer. Una cosa es que V. M. sancione que en el negocio que se discute corresponde su interés, y otra cosa el pago de los mismos intereses. Lo primero es de justicia absolutamente, y lo segundo, aunque también es de justicia, se acomoda más á las circunstancias; quiero decir que si hay imposibilidad por las circunstancias de satisfacerlos hoy, la obligación quedará en suspenso hasta que haya posibilidad de pagarlos, como sucede con los réditos de los vales Reales, que tampoco se pagan, porque las necesidades de la guerra, como que ocupan el primer lugar, no permiten su pago; pero por esto no han perdido los acreedores el derecho á ellos, ni se ha extinguido la obligación que tiene la Nación de satisfacerlos cuando mejoren las circunstancias. En la sesión de ayer, cuando se trató de quién debía reconocer el capital que resultase de los títulos de adquisición que presentasen los señores, se acordó que fuese la Nación; y muchos señores de los que hablaron insistieron en ello, afirmando que á la Nación le sobran medios para pagar dichos capitales. Los mismos que ayer opinaron así, hoy dicen que no pueden reconocerse réditos, porque la Nación no está en disposición de satisfacerlos. ¿De dónde nace esta variedad? ¿Cómo en tan poco tiempo la Nación se ha hecho tan pobre? Y supuesto que la Nación ayer estaba en disposición de pagar los capitales, ¿por qué hoy tanto empeño en que no se reconozcan intereses si la Nación tiene en su mano eximirse de ellos abonando el capital? He visto traer principios legales que vienen poco al caso de que se trata. Dice el Sr. Luján que si alguno comprase bienes de mayorazgo ó vinculados, no tiene derecho á que se le reintegren intereses; y la razón consiste en que este contrato adolece del vicio de nulidad, de que infiere el Sr. Luján que la misma regla debe regir en orden á los que compraron las jurisdicciones y los privilegios que ahora se han abolido. Señor, es en mi concepto muy diferente un caso de otro. En el primero la ley tiene declarada la nulidad; pero no en el segundo, y V. M. se ha abstenido de hacer semejante declaración. ¿A qué fin traer ejemplos que son tan distintos entre sí? El señor Mejía compara el capital que resulta de las enagenaciones de las jurisdicciones y privilegios exclusivos con los sueldos de los empleados, y con los créditos de los asentistas. ¿Por ventura, dice, al empleado á quien no se pagan sus sueldos se le abonan despues intereses? ¿Al asentista á quien no se cumplen las contratas, se le abonan intereses? El asentista, Señor, segun la mayor ó menor probabilidad del pago, aumenta más ó menos los precios, y yo aseguro á V. M. que no hay contrato de asentista en que en lo exorbitante del precio no vengan envueltos los intereses. No hablaré de los empleados, porque el símil es tan mal traído, en mi concepto, que no necesita refutarse. Y concluyo con afirmarme más en el dictamen de la comision.

El Sr. MARTINEZ DE TEJADA: Solo diré dos palabras, respecto que de algun modo me veo interpelado por el Sr. Anér. Parece que dice que las doctrinas que ayer

se sentaban son contrarias á las de hoy; que ayer se aseguraba que habia bienes inmensos para satisfacer la deuda pública, y que hoy se dice que no los hay. Si esto fuera cierto, excusábamos examinar las Memorias del Ministro de Hacienda, ni proyecto alguno relativo á este ramo. Lo que dije ayer repito hoy, y repetiré siempre; es que V. M. tiene un crédito inmenso, crédito real y efectivo; y aunque no tengo el honor de ser de la comision de Reconocimiento del crédito público, me parece, no obstante, que con los bienes de la Nación, con los de confiscos, y otros de esta clase, se juntaria, á mi entender, sin recurrir á más, con que pagar toda la deuda que hay, y aunque fuera mucho mayor.

El Sr. MORAGUES: Entiendo, Señor, que el artículo que se discute en el modo con que se propone es contrario á los principios de justicia y á los de la razón. A los de justicia, porque segun estos no todo crédito, aun siendo pecuniario, es productivo de intereses, y para ser declarado tal, es preciso atender, no solo al origen y naturaleza del mismo, si que también á la calidad de las personas; y que ni por aquel ni por esta proceda en el caso concreto la sancion de abono de intereses: esto queda concluyentemente manifestado por los Sres. Argüelles y Mejía, cuyas reflexiones excuso repetir. Es también contrario á los principios de la razón, y si cabe, fuera del sentido comun; porque tratándose de redimir á los pueblos y de restituir á la Nación sus inherentes é imprescriptibles derechos, ¿qué razón hay de abonar intereses por la tarda solución de un crédito, que por espacio de siglos enteros produjo al acreedor más de 10 por 1? Y esto en virtud de un contrato indudablemente injusto y nullo ya en su principio. ¿No seria más legal y más conforme á razón el que á este acreedor se le pidiera cuenta de los frutos indebidamente percibidos, aplicándolos en buena hora en extincion del capital hasta la concurrente cantidad? ¡Tanta consideracion en favor de unos particulares, y tanta indiferencia por los pueblos! Es, Señor, una cosa que no alcanzo. Por último, ha dicho el Sr. Morales Gallejo que el pago de los intereses de que se trata, es consecuente al reconocimiento del capital; pero además que este argumento peca en los principios, segun se ha indicado, débese tener presente que este reconocimiento del capital se hizo por razones de mera política, y no por motivos de justicia que no habia. Concluyo, pues, que debe reprobarse el artículo.

El Sr. LERA: Cuando se trató del regreso de los señores jurisdiccionales á la Corona, todos suponiamos que esto habia de hacerse con justicia, y muchas de las cosas que se dijeron para aprobar la proposicion, se fundaban en que se haria una reintegracion cabal; porque en el retrovendo es de justicia que á la hora que se entrega la alhaja se devuelva el precio que se dió por ella, y si no hay con que reintegrar al poseedor, se debe por lo menos asegurarle el capital y réditos. En esta inteligencia se hizo la votacion, y en ella estuvo la mayoría del Congreso. Yo voté la proposicion, suponiendo, como se habia dicho en la discusion, que se guardaria en la recompensa toda justicia. Y si ahora se hiciese lo que han opinado algunos señores, seria una injusticia, porque todo capital es productivo; y si el que dió, por ejemplo, 60.000 rs. por un señorío, emplease este capital en una alhaja fructifera, le sacaria de producto más del 3 por 100; pero ¿qué producia antes este capital? preguntan los señores preopinantes. El honor de la nominacion del juez que ejerciese la jurisdiccion, y los justos derechos que produce la vara y juzgado; pues aunque no los recibiese inmediatamente el señor, los recibia de persona á quien agraciaba con la va-

ra, con la que podia tener graves obligaciones; de consiguiente, era un producto efectivo de aquel capital. Por todo lo cual soy de opinion, que procediendo en justicia, debe aprobarse el dictámen de la comision.»

Declaróse que este punto estaba suficientemente discutido. Pidieron algunos Sres. Diputados que la votacion fuese nominal. Se resolvió que se votase en la forma ordinaria. Siguieron algunas ligeras contestaciones, y finalmente, quedó aprobado lo que proponia la comision en la segunda parte del art. 13 del decreto para la incorporacion de señoríos á la Nacion, etc.; á saber: que pague ésta el 3 por 100 de que allí se trata, desde la publicacion del decreto.

El Sr. Golfín y otros Sres. Diputados ofrecieron presentar por escrito en el dia siguiente su voto contrario á la resolucion que se acababa de tomar.

Aprobóse el art. 14 del decreto, el último de los adicionales que presentó la comision, con la variacion, así en este como en el anterior, de que donde dice *los pueblos*, debe decir *la Nacion*.

El Sr. Traver hizo dos adiciones al decreto: la prime-

ra, que en el artículo que trata de los nombramientos de alcaldes, etc., se añade: «Despachándose estos (los nombramientos) de oficio.» Presentó la segunda por escrito, y es la siguiente:

«No se admitirá demanda ni contestacion alguna que impida el puntual cumplimiento y pronta ejecucion de todo lo mandado en los artículos anteriores, antes bien en cualquier pleito que hubiere pendiente se sobreseerá, llevándose inmediatamente á efecto lo mandado, segun el literal tenor de este decreto, que es la regla que debe gobernar para la decision, y cuando se ofreciere alguna duda sobre su inteligencia y verdadero sentido, se abstendrán los tribunales de resolver ó interpretar, y consultarán á S. M. por medio del Consejo de Regencia con el expediente original, para la determinacion que deba tomarse.»

Quedaron admitidas á discusion.

Se levantó la sesion.